

76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18713** *ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Luis Molina Acedo, Sociedad Anónima», y «Artesanía Sacra, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Luis Molina Acedo, Sociedad Anónima», y «Artesanía Sacra, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Luis Molina Acedo, Sociedad Anónima», y «Artesanía Sacra, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 7.115.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.423 acciones de 5.000 pesetas de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 37.380.132 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 55 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave el incremento de patrimonio que se pone de manifiesto en la Sociedad absorbida como consecuencia de la revalorización del edificio nave de Humanes, por importe de 18.877.690 pesetas.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18714** *ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se deniegan a las Empresas «Liceranzu, Sociedad Anónima», y «Ronda de Atocha, Sociedad Anónima», los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por la representación de la Sociedad «Liceranzu, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusión de Empresas en favor de las operaciones de escisión parcial de su patrimonio para su aportación a la nueva Sociedad «Ronda de Atocha, Sociedad Anónima», conforme se describe en el expediente,

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para las operaciones de escisión proyectadas por las Empresas antes citadas, por cuanto que en el planteamiento de la misma no se aprecia que concurren los requisitos exigidos en el artículo primero, dos, así como en el decimoquinto, tres, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, modificado el último artículo citado por Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, apartado cinco, que estipula que las Sociedades preexistentes en que se integren las ramas de actividad segregadas, deberán ejercer una actividad análoga o complementaria a la desarrollada por la escindida, circunstancia que no concurre en el presente supuesto de escisión.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18715** *ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Ges Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y «Delta de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ges Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y «Delta de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Ges Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y «Delta de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la segunda por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 30.000.000 de

pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 24.000 acciones de 1.250 pesetas cada una, con una prima de emisión de 59.347.693 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Ges Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización de elementos de activos material, por importe total de 341.121.173 pesetas.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18716** ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima», y otras Sociedades.

Examinada la petición formulada por las Empresas «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima», «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», «Gracia Hermanos, Sociedad Anónima», e «Inmobiliaria Gonzalo, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la aportación a la primera de las citadas de parte del patrimonio que escinden «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», y «Gracia Hermanos, Sociedad Anónima», y la absorción, también por la primera Sociedad, de la totalidad del patrimonio de «Inmobiliaria Gonzalo, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 189.786.874 pesetas para su aportación a la «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima».

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Gracia Hermanos, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 140.982.126 pesetas para su aportación a la «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima».

C) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Inmobiliaria Gonzalo, Sociedad Anónima», y «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, que asciende a 66.893.468 pesetas.

D) Ampliación de capital de «Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima», en la cuantía de 29.700.000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación de 297 acciones de 100.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 367.962.468 pesetas, valor equivalente al de los patrimonios aportados por las Sociedades que escinden y por la Sociedad absorbida.

E) Reducción del capital social en «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», en 171.000.000 de pesetas, mediante la amortización de acciones necesarias, con la correspondiente distribución de reservas de

libre disposición por 18.786.874 pesetas para el reembolso patrimonial a los accionistas por un total de 189.786.874 pesetas.

F) Reducción del capital social en «Gracia Hermanos, Sociedad Anónima», en 62.300.000 pesetas, mediante la amortización de acciones necesarias, con la correspondiente distribución de reservas de libre disposición por 78.682.126 pesetas para el reembolso patrimonial a los accionistas por un total de 140.982.126 pesetas.

G) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión y escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto como consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de inmovilizado material por importes de 71.824.000 pesetas en «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», y de 45.078.082 pesetas en «Gracia Hermanos, Sociedad Anónima».

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18717** RESOLUCION de 11 de junio de 1991, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de interesados en procedimiento contencioso-administrativo, número 1/310/1991.

Habiéndose interpuesto por Empresa «Domar, Sociedad Anónima» recurso contencioso-administrativo número 1/310/1991 ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra resolución del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 1990 sobre imposición de multa por prácticas restrictivas de la competencia, se emplaza, por la presente, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, a los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo, o de un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 11 de junio de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**18718** RESOLUCION de 11 de junio de 1991, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de interesados en procedimiento contencioso-administrativo número 1/325/1991.

Habiéndose interpuesto por Empresa «Fagor Electrodomésticos, Sociedad de Cooperación Limitada», recurso contencioso-administrativo número 1/325/1991 ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra resolución del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 1990 sobre imposición de multa por prácticas restrictivas de la competencia, se emplaza, por la presente, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, a los posibles